

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el registro respectivo.

Boletín N° 11.311-21.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado procede a informar el proyecto de ley de la suma, iniciado por Moción de los Honorables Diputados señora Marcela Hernando y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Rene Manuel García y Daniel Núñez, y de los ex Diputados señora Clemira Pacheco y señores Iván Fuentes, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa.

CONSTANCIAS

La iniciativa ingresó al Senado el 12 de septiembre de 2017. La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura fue inicialmente facultada para discutirla en general y en particular en el trámite reglamentario de primer informe, pero decidió pronunciarse en esta instancia sólo sobre la idea de legislar, a fin de recoger la opinión de la autoridad marítima y del Comité Científico competente, en la oportunidad en que examine el proyecto en sus detalles.

Su artículo único no requiere un quórum especial de aprobación, no incide en la organización o atribuciones de los tribunales ni precisa informe de la Comisión de Hacienda.

A la sesión en que se debatió este asunto asistieron también el Honorable Senador señor Juan Castro Prieto y las siguientes personas:

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme; el asesor del Ministerio, abogado señor Eric Correa; el Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría, señor Eugenio Zamorano, y los asesores de la Subsecretaría, señores Fernando Infante y Dimitri Morales.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología, señor Leonardo Arancibia.

- Del Centro de Estudios Legislativos (CELAP): el asesor, señor Juan Briones.

- Las asesoras de la H. Senadora señora Aravena, señoras Francisca Philips y Karen Unda.

- El asesor del H. Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda.

- Los periodistas señora Andrea Valdés y señores Gabriel Muñoz y Francisco Aedo.

- - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado en general por la Comisión tiene por objetivo evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales considerando las marejadas como una condición irresistible que impide el ejercicio de la pesca, ello en virtud del aumento de la incidencia de dicho fenómeno en las costas del país, lo que obliga a los pescadores a suspender su actividad.

El proyecto se estructura en un artículo único.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

1. Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, artículos 2°, número 28) y 55.

2. Código Civil. Artículo 45, define la fuerza mayor o caso fortuito.

3. Ley N° 16.771, artículo 3°.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da inicio a la tramitación de este proyecto expresa que el fenómeno de las marejadas, cada día más recurrente en nuestras costas, afecta negativamente al sector pesquero artesanal, pues impide desarrollar las actividades extractivas que generan el sustento de los pescadores y de sus familias.

El numeral 28) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que es pesca artesanal la actividad extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

En el primer trámite constitucional, la Cámara de origen decidió modificar el artículo 55 de la citada ley, que obliga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el mes de junio de cada año, a caducar la inscripción en el Registro respectivo del pescador artesanal o su embarcación que, entre otras causales, no realicen actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En aquella norma la Cámara insertó un inciso tercero, nuevo, que permite ampliar de oficio el plazo de inactividad, por el promedio de días en que las marejadas hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva. Se trata, pues, de una excepción a la regla de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal. Las marejadas deben ser acreditadas por la autoridad competente, función que en la actualidad corresponde al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA), dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

Dicho Servicio debe proporcionar los elementos técnicos y las informaciones y asistencia técnica destinados a dar seguridad a la navegación en las vías fluviales y lacustres y dentro de las aguas interiores y mar territorial chileno, y en la alta mar contigua al litoral de Chile. Dicha asistencia e informaciones son relativas a hidrografía, cartografía, oceanografía, mareas, maremotos, geografía, navegación, astronomía,

señales horarias, aerofotogrametría aplicada a la Carta Náutica¹, señalización marítima, y demás ciencias, artes o especialidades técnicas necesarias para asegurar la navegación precisa y expedita. Así lo dispone el artículo 3° de la ley N° 16.771.

El proyecto en informe preceptúa que las marejadas serán tenidas como un caso de fuerza mayor, con lo que resulta aplicable la regla excepcional que impide que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura declare la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de quienes por tal motivo no han podido realizar actividad extractiva, en las circunstancias especificadas en la norma que se adiciona.

La fuerza mayor o caso fortuito está definida en el artículo 45 del Código Civil como el imprevisto a que no es posible resistir. La doctrina ha precisado que lo que caracteriza esencialmente al caso fortuito es el carácter de imprevisible, en tanto que lo sustantivo de la fuerza mayor es la condición de irresistible. De allí, entonces, que en el primer trámite constitucional se haya hecho la precisión de calificar a las marejadas como un evento de fuerza mayor, pues su ocurrencia, en las condiciones actuales de la ciencia meteorológica, es perfectamente previsible, incluso con detalles de tiempo, lugar y características físicas.

El proyecto despachado por la Cámara de origen consulta, además, la adición de un párrafo final a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que viene a resolver otro problema generado por las marejadas y otros fenómenos climáticos, como es el varamiento de determinadas algas. En tal eventualidad, dispone la norma, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá autorizar su recolección, sin que ello configure un aumento de la cuota anual de captura fijada para ese recurso.

Atendido el contenido de ambas disposiciones, la Comisión optó, como se ha dicho, por postergar el debate en particular, en espera de recibir la opinión de la autoridad marítima, en la especie el SHOA, y del Comité Científico Técnico correspondiente a las algas, esto es, el de Recursos Bentónicos.

- - - - -

¹ La Carta Náutica Electrónica (CNE) es una base de datos que debe contener toda la información necesaria para una navegación segura. Fuente: <https://www.shoa.cl/php/cartas-nauticas.php?idioma=es>.

VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR

Los miembros de la Comisión estimaron que el proyecto en informe es razonable y justo, pues evita que un hecho de la naturaleza perjudique el esfuerzo pesquero y a los pescadores artesanales, por una parte, y porque facilita el aprovechamiento de recursos bentónicos, como son las algas, que de otro modo se perderían sin beneficio alguno, por otra parte. Los representantes del Ejecutivo se manifestaron a favor de la aprobación de esta iniciativa.

Sin perjuicio de ello, en la discusión en particular se podrá aquilatar el aporte que hagan la autoridad marítima, a cargo de la seguridad en el mar, y el Comité Científico de Recursos Bentónicos.

Igualmente, dicho trámite brindará la oportunidad de analizar cómo se compatibiliza el plazo trienal que fija el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con la duración del fenómeno marejadas.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley en informe, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señor Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO:

En concordancia con lo expuesto, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propone al Senado aprobar en general el proyecto, en los mismos términos en que ha sido formulado por la Cámara de Diputados, que se transcriben a continuación:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la letra a) del artículo 55 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el tercero a ser cuarto:

“En el caso de haberse producido marejadas, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva, se ampliará de oficio el plazo antes señalado por el promedio de días que dichas circunstancias hubieren afectado a la misma región. El reglamento establecerá la fórmula de cálculo.”.

2. Agrégase el siguiente párrafo final:

“Si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de los recursos huiro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *lessonia trabeculta* y huiro macro *Macrocystis* spp, el Servicio excepcionalmente autorizará su recolección sin que esto signifique aumento de la cuota anual de captura, ya que se trata de una recolección, y su registro sólo tendrá efectos estadísticos.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de marzo en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente) y señoras y Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D’Albora.

Valparaíso, 26 de marzo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE CONSIDERAR A LAS MAREJADAS COMO FUERZA MAYOR, PARA EVITAR LA CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PESCADORES ARTESANALES EN EL REGISTRO RESPECTIVO.

(BOLETÍN N° 11.311-21)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley aprobado en general por la Comisión tiene por objetivo evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales considerando las marejadas como una condición irresistible que impide el ejercicio de la pesca, ello en virtud del aumento de la incidencia de dicho fenómeno en las costas del país, lo que obliga a los pescadores a suspender su actividad.

II ACUERDOS: aprobado en general (Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto se estructura en un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Rene Manuel García, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Jorge Ulloa.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: El proyecto de ley fue aprobado en general y en particular con el voto favorable de 94 diputados y un voto en contra.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de septiembre de 2017.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, artículos 2°, número 28) y 55.

- Código Civil. Artículo 45, define la fuerza mayor o caso fortuito.

- Ley N° 16.771, artículo 3°.

Valparaíso, 26 de marzo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión